



Radicado: **080013153009-2018-00233-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **HEIDY ACOSTA FASHION WEAR S.A.S. Y HEIDY MARGARITA ACOSTA CAMARGO**

Estando el presente proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de emplazamiento deprecada por la apoderada demandante, y una vez revisado el expediente y la carpeta virtual que contiene el mismo, se observa memorial mediante el cual ésta solicita se requiera al BANCO DAVIVIENDA S.A. y a BANCOLOMBIA S.A. fin que den respuesta a los oficios de embargo radicados ante dichas entidades el 14 de diciembre de 2018. Al respecto resulta pertinente indicar que obra en el cuaderno de medidas cautelares sendas respuestas de cada de las entidades en mención, por las cuales la entidad BANCOLOMBIA manifestó que obran cuentas de HEIDY MARGARITA ACOSTA CAMARGO, C.C. o Nit. 22.548.288, con los siguientes productos: cuenta de ahorros 44269896342 y cuenta de ahorros 50477708762, anotando como observación “*Saldo inembargable*” en ambas; cuentas de HEIDY ACOSTA FASHION WEAR S.A.S., con los siguientes productos: cuenta corriente 72941984574 y 72967857783, anotando como observación “*Cuenta embargada*”. Por su parte, el BANCO DAVIVIENDA S.A. allegó respuesta en la cual manifiesta que la señora HEIDY MARGARITA ACOSTA CAMARGO, C.C. 22.548.288 presenta vínculo financiero con dicha entidad y que “*...la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos*”.

En virtud de lo anterior, la solicitud efectuada por la apoderada demandante respecto de éste tópico se denegará.

De igual manera, existe memorial por el cual se solicita el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, sociedad HEDY ACOSTA FASHION WEAR S.A.S., con domicilio principal en esta ciudad, identificada con Nit. 900.646.313–8, solicitando se oficie a la Cámara de Comercio de Barranquilla. por ser procedente dicha solicitud, se accederá al decreto de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de requerir a los bancos DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A., efectuada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio HEIDY ACOSTA FASHION WEAR, de propiedad de la demandada HEIDY ACOSTA FASHION WEAR S.A.S., identificada con Nit. 900.646.313–8. Por secretaría oficiar al director de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddffe35c8934a7cf10beddaa4cc6313c31ead52ad1d8d8277d6f5d427452e116**

Documento generado en 27/03/2021 03:10:33 PM